

complemento de responsabilidad en la función con efectos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en la que ascendió a Sargento, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación por este concepto para su abono al recurrente de la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19930

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 10 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Alberto Rodríguez Hurtado de Mendoza.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Rodríguez Hurtado de Mendoza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los actos presuntos por silencio administrativo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Rodríguez Hurtado de Mendoza, contra actos presuntos por silencio de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, por los que se le denegó el derecho a seguir percibiendo el "complemento por razón de la función desempeñada en la organización militar", debemos declarar y declaramos tales actos como contrarios al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, el derecho del recurrente al percibo del mentado complemento y de los devengos que haya dejado de percibir en consideración al mismo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19931

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 13 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, don Manuel Labrador Marín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante, don Manuel Labrador Marín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de 17 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Labrador Marín, funcionario del Cuerpo General Auxiliar del Ministerio de Aire, contra Resolución de la Subsecretaría del

Ministerio del Aire de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y la desestimación del recurso de reposición de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron el cómputo del tiempo de servicio, a efectos de trienios, desde el día uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en que cumplió dos años de su ingreso en tal Ejército, como soldado voluntario, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

19932

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Paradas Vilas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Paradas Vilas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 28 de abril y 25 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha de 11 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don José Paradas Vilas, representado por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de abril y veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron su petición de complemento de destino por responsabilidad de la función, debemos anularlas y declarar el derecho a percibir el citado complemento con efectos desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19933

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 13 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Artillería Caballero Mutilado Permanente, don Emiliano Sánchez Pérez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Sánchez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Sánchez Pérez, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, frente a la Administración General del Estado y contra el acto denegatorio presunto del recurso de reposición. Todo ello sin hacer condena en costas.

Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organismo de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.: Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19934

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado Util don Manuel Piquín Arné.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Piquín Arné, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 20 de enero y 20 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Piquín Arné, representado y defendido por el Letrado don Ramón Fernández Préndes, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de fechas veinte de abril y veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, representada por el señor Abogado del Estado, Resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19935

ORDEN de 21 de julio de 1978 sobre provisión de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, ha creado el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con el objeto de que la Administración financiera y tributaria pueda disponer del adecuado número de funcionarios, con el suficiente grado de especialización, que le permita abordar el importante volumen de trabajos de nivel intermedio que se deriva de la actividad desarrollada por el Ministerio de Hacienda.

Siendo competencia de la Inspección General de este Ministerio la dirección y gobierno de los funcionarios pertenecientes al expresado Cuerpo, es procedente promulgar la oportuna disposición que reglamente el sistema de provisión de los puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública en sus distintas especialidades.

En su virtud, de conformidad con la autorización contenida en el artículo sexto del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Normas básicas reguladoras

La provisión de puestos de trabajo correspondientes a las distintas especialidades del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública se regulará por las normas contenidas en el Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, y en tanto no se promulgue el Reglamento de dicho Cuerpo por lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

2. Concurso de traslado

Las vacantes de puestos de trabajo que se produzcan en los servicios centrales y territoriales impliquen o no cambio de residencia serán cubiertas mediante concurso de traslado, en función del carácter peculiar de tales puestos de trabajo y de los méritos y circunstancias que concurran en los funcionarios solicitantes, valorados en la forma que se indica en la presente Orden.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser cubiertas vacantes de las distintas especialidades, en los servicios centrales y territoriales, por libre designación del Ministro de Hacienda, a propuesta del Inspector general, previo informe del Interventor general o Director general correspondiente, de acuerdo con las competencias que se determinan en el párrafo siguiente.

3. Concurso de traslado dentro de cada especialidad

Los concursos de traslado, que se realizarán separadamente para cada una de las especialidades en que se estructura el Cuerpo, se convocarán por la Inspección General del Ministerio, a propuesta de los Centros Directivos que a continuación se indican:

a) Dirección General de Tributos: Cuando se trata de cubrir vacantes de puestos de trabajo asignados, en la plantilla orgánica del Ministerio, a la especialidad de Gestión y Liquidación.

b) Intervención General de la Administración del Estado: Cuando el concurso se refiere a la especialidad de Contabilidad.

c) Dirección General de Inspección Tributaria: Cuando las vacantes se refieren a la especialidad de Inspección Auxiliar.

d) Dirección General de Aduanas: Cuando los puestos de trabajo a cubrir correspondan a la especialidad de Gestión Aduanera.

Y serán resueltos por Orden ministerial, a propuesta de la Inspección General.

4. Publicidad de concurso

Las vacantes a cubrir por concurso se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Hacienda, en cuyo anuncio se establecerán los plazos para las peticiones y las circunstancias generales y especiales exigidas para su provisión.

5. Requisitos de los concursantes

Podrán participar en los distintos concursos de traslado los funcionarios del Cuerpo en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentren en la situación de servicio activo en la especialidad a que el concurso se refiera y hayan transcurrido dos años de prestación de servicios en el último destino. Este plazo no será de aplicación cuando el destino en que venga prestando servicio no hubiese sido obtenido a petición del interesado ni el primer destino en el Cuerpo.

b) Que soliciten el reingreso en el servicio activo desde la situación de excedencia especial, excedente forzoso, supernumerario, suspenso o excedente voluntario, siempre que tales situaciones administrativas se hubieran alcanzado desde la de servicio activo en la especialidad a que se refiera el concurso. En el reingreso se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

6. Clasificación de los puestos de trabajo

En los concursos de traslado, los puestos de trabajo se clasificarán, en relación con su peculiaridad, de la forma siguiente:

a) Normales: Que corresponden a los puestos de trabajo asignados a cada especialidad en la plantilla orgánica del Ministerio, desempeñados en función de las facultades que confieren los distintos Diplomas regulados en el artículo 4.º del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre.

b) Especiales: Que se refieren a aquellos que, además de la formación básica de cada especialidad, requieran otros conocimientos específicos.

7. Baremo de méritos

Los puestos de trabajo serán asignados a los funcionarios solicitantes en función del mayor número de puntos que pue-